

ACUERDO

Reunidos, a 12/05/2016, por una parte, en nombre y representación propia y, por otra, en nombre y representación de Letsbrico Shop, S.L. ante el Secretario Técnico del Comité de Mediación de adigital, con el fin de realizar un acto voluntario de mediación,

ACUERDAN

PRIMERO.- Que el presente acto se refiere a la reclamación presentada por (en adelante PARTICULAR), por las incidencias en la entrega de un pedido realizado a través del portal www.letsbrico.com, del que es responsable Letsbrico Shop, S.L. (en adelante Letsbrico), empresa adherida a Confianza Online. Según se desprende de la reclamación, el consumidor realizó el pedido nº100032675 (Extractor de jugo 400W H.Koenig Gsx12) el 31 de diciembre de 2015. Según alega el particular, antes de la realización del pedido contactó con la empresa y ésta le confirmó que lo recibiría antes del 4 de enero. Ante la falta de entrega en el plazo previsto, el particular afirma que contactó con la empresa y ésta le informó de que la entrega se realizaría el día 5. No obstante, tras contactar de nuevo con la reclamada ésta le indicó que la empresa de transporte se encontraba en un parque empresarial cercano, por lo que el particular recogió ahí el pedido. No conforme, el reclamante solicita una compensación por las molestias ocasionadas (50 Euros).

SEGUNDO.- Que el PARTICULAR considera que dicha actuación podría suponer la vulneración del artículo 17 (Plazos de entrega) del Código Ético de Confianza Online.

TERCERO.- Que habiéndose dado traslado de la reclamación a Letsbrico, como muestra de su buena fe, solicita la celebración de un acto de mediación, conforme al artículo 42.6 del Código Ético, para poder alcanzar un acuerdo amistoso entre ambas partes.

CUARTO.- Que en este acto de mediación, Letsbrico ha manifestado que ha procedido al abono del importe correspondiente a los gastos de envío en la tarjeta bancaria del PARTICULAR, a modo de gesto comercial.

QUINTO.- Que a la vista de lo anterior y a tenor de lo dispuesto en el artículo 41.6 del Código Ético, se considera que la reclamación queda resuelta por mediación siendo, por tanto, innecesario su traslado a las autoridades competentes.

SEXTO.- Que el PARTICULAR reconoce quedar satisfecho con el cumplimiento, por parte de Letsbrico del compromiso aceptado en el punto 4º de este acuerdo de mediación y, en consecuencia, se compromete a desistir de emprender cualquier acción legal referida a este asunto.

SÉPTIMO.- Que las partes presentes acuerdan hacer público este texto, a través de la página web de Confianza Online.

Y, para que quede constancia de todo lo anterior, se extiende, en triplicado ejemplar, el presente documento, para que sea firmado manuscritamente por las partes intervinientes.

En Barcelona, a 12/05/2016.

Letsbrico Shop, S.L.